

En Cornellá, siendo las diez horas del día cuatro de Marzo de mil novecientos setenta y uno, se han reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, los Señores Cienientes de Alcalde, Don Juan Vidal Daga, Don Pascual Pascual Buidó, Don José Ordas Ros, Don Juan Seijo Juras, Don Manuel Balboa Medina y los Señores Concejales Don Fernando Juiques Romes, Don Juan Flo Pitusaus, Don Francisco Gaires Molino, Don Pedro Badía Lústa, Don Antonio Barba Saualba, Don José Elías Audren, Don José Correblanca Fandos, Don Esteban Gadea Garrido, el Señor Interventor Municipal Don Juan Antonio Blanch Ibarra, y el Secretario de la Corporación Don José María Ruiz Martín, habiendo excusado su asistencia por enfermedad Don Pedro Mori Oris, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de primera convocatoria, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don José María Ferrer Penades.

Por Secretaríá dióse lectura del borrador del Acta de la sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad.

Toma de posesión
de D. Antonio Barba
Saualba y D. José Correblanca Fandos como
Concejales.

Previamente a iniciar los asuntos in-
dudados en el Orden del Día, por la Presidencia se
expone a los reunidos que habiéndose pensado en este
acto Don Antonio Barba Saualba y Don José Corre-
blanca Fandos, del Cercio de Representación Corporativa
que en la sesión extraordinaria de constitución del
Ayuntamiento celebrada el siete del pasado mes de
Febrero, no pudiendo asistir por enfermedad, se ha de
proceder a su toma de posesión del cargo de Concejales
para el que habían sido oportunamente proclamados por
la Junta Municipal del Censo. A tal efecto, por el Se-
ñor Alcalde, previamente, recibió de cada uno de los

Señores electos el juramento promisorio que prevée la legislación vigente: "Juro servir a España, con absoluta lealtad al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los principios básicos del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales del Reino, poniendo el mismo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del Cargo de Concejal de este Ayuntamiento para el que ha sido nombrado", a lo que el Señor Alcalde contestó: "Si así lo hacéis, Dios y España os lo premien, y si no, os lo demanden".

Inmediatamente, después de prestado juramento y no habiéndose formulado, a requerimiento del Señor Alcalde, ninguna objeción por los asistentes de que hubiese falta alguna para el ejercicio del cargo consistorial a los dos Señores citados, se procede por la Presidencia a dar posesión de sus cargos de Concejal a Don Antonio Barba Saubra y Don José Correllanca Fandos.

A indicación de la Presidencia se da lectura por Secretaría de la comunicación recibida del Ministerio de la Gobernación del doce de Febrero último en la que notifica que ha resuelto aprobar la división del término municipal en seis distritos según le habría sido propuesto por este Ayuntamiento en sesión plenaria del once de Diciembre de mil novecientos setenta, por lo que según dispone el artículo dieciséis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales podrá ampliarse a seis el número de Concejales de Alcalde de esta Corporación. Consecuentemente a esta resolución Ministerial, y en uso de las facultades que le confieren el artículo sesenta y seis de la

Designan a D. Fernando Jimenez Ponce como Teniente de Alcalde.

Señalando la Ley de Régimen Social y artículos quince, dieciséis y ochenta y ocho del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por la Presidencia se da cuenta al Consistorio que ha designado, por Decreto de esta fecha, para la Presidencia de Alcaldía sexta y Presidente de la Comisión Municipal de Planificación al Concejal Don Fernando Jiménez Romeo.

Proceder a la contratación del servicio de pompas fúnebres.

A propuesta de la Comisión de Gobernación, se acuerda aprobar el siguiente Dictamen:

Primero. - Que teniendo este Ayuntamiento establecido el servicio municipalizado con carácter de monopolio de Pompas Fúnebres, y finalizado el propio veintiocho de Abril el contrato en virtud del cual este Ayuntamiento tiene concedida a la Empresa de Pompas Fúnebres del Bajo Sobregat (Sucesores de Don Baudilio Vendrell Bargallo, la prestación de los servicios funerarios y de Pompas Fúnebres en esta Ciudad, se proceda a convocar la contratación del referido servicio municipalizado con carácter de monopolio, con arreglo a la legislación vigente.

Segundo. - Que la referida contratación deberá realizarse por medio de concurso, a tenor con lo dispuesto en el artículo trescientos diez, apartado tercero de la vigente Ley de Régimen Social.

Tercero. - Aprobar las bases que regirán la licitación.

Cuarto. - Que el acuerdo de contratar este servicio por medio de concurso es adaptado por ser la forma de licitación mas conveniente a los intereses municipales, a fin de poder exigir a los licitadores las garantías oportunas, de conformidad al

artículo treinta y ocho del vigente Reglamento de Contratación Municipal, adoptándose los presentes acuerdos por unanimidad constitutiva del voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, según dispone el artículo trescientos once de la vigente Ley de Régimen Local.

Quinto.- Facultar al Señor Alcalde Don José María Ferrer Penadés, para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la efectividad de los precedentes acuerdos.

Visto el escrito que eleva a este Ayuntamiento las representaciones de la Sociedad General de Aguas de Barcelona y la Compañía Industrial del Hobeigat, Sociedad Anónima, por el cual ambas Empresas ofrecen al Ayuntamiento la venta y cesión de parte de fincas de su propiedad, sitas en este término Municipal destinadas a la construcción de un Grupo Escolar en la Lana Padró, y por unanimidad constitutiva del voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, según dispone el artículo trescientos once de la vigente Ley de Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Que siendo de competencia municipal la adquisición de inmuebles a título lucrativo u oneroso, según disponen los artículos diez y once del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y habiéndose emitido el oportuno informe Pericial del Arquitecto Municipal, del que se desprende la conveniencia de la compra y aceptación respectivamente, de las fincas que a continuación se dirán para ser destinadas a la construcción de un Grupo Escolar de Enseñanza

Adquisición de terrenos a la Sociedad General de Aguas de Barcelona y Compañía Industrial del Hobeigat para Grupo Escolar y plaza pública en Lana Padró. ✓

za Primaria en la Zona Padri, se proceda a la adquisición de los siguientes fincas:

Primera. - Finca Urbana que figura en el plano anexo como solar A-1 de dos mil cincuenta y siete metros cuadrados, equivalente a cincuenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y cuatro palmos cuadrados y se setenta y siete décimas, propiedad de la Compañía Industrial del Sobregat, Sociedad Anónima, luda al Norte, resto de la finca matriz; Sur, resto de finca matriz y Sociedad General de Aguas de Barcelona, Este calle Mariano Benlliure y Oeste finca número setecientos noventa de la Compañía Industrial del Sobregat, Sociedad Anónima, proviene y se segrega de la de mayor cabida propiedad de C.I.L.S.A. inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet al tomo 162, libro 5º de Cornellá, folio 174, finca 270.

Segunda. - Finca urbana que figura en el plano anexo como solar B-2 de dos mil trece metros cuadrados, equivalente a cincuenta y tres mil doscientos ochenta palmos cuadrados, ocho decimas, propiedad de Compañía Industrial del Sobregat, Sociedad Anónima, luda al Norte con el resto de finca matriz; Sur, con resto de finca matriz que se describirá como finca número tres; Este, finca número doscientos setenta de C.I.L.S.A. y Oeste diversos propietarios. Proviene y se segrega de la de mayor cabida propiedad de C.I.L.S.A. inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet, al tomo 255, folio 123, libro 2º finca 740.

Tercera. - Finca urbana que figura en el plano anexo, como solar tres de trescientos treinta y siete metros cuadrados, equivalentes a ocho.

mil novecientos diecinueve palmos cuadrados con se-
lenta y una pecina, propiedad de Compañía Indus-
trial del Llobregat, Sociedad Anónima. Linda al Norte
con resto de la finca matriz descrita en el punto dos;
Sur, finca propiedad del Ayuntamiento; Este, finca nú-
mero 270 de C.I.L.S.A. y Oeste con fincas de diversos propie-
tarios. Proviene y se segrega de la de mayor cabida
propiedad de C.I.L.S.A., inscrita en el Registro de la
Propiedad de Hospitalet al tomo 255, folio 123, libro
22, finca 740.

Cuarta.- Finca urbana que figura en el pla-
no anexo como solar 4 de ciento sesenta y cinco metros
cuadrados, equivalente a cuatro mil trescientas sesenta y
siete palmos cuadrados, veintidos décimas, propiedad de
Compañía Industrial del Llobregat, Sociedad Anónima.
Linda al Norte con finca matriz propiedad de Compañía
Industrial del Llobregat, S.A. número 270, Sur S.G.A.B.,
Este S.G.A.B. y resto de finca matriz y Oeste finca pro-
piedad de C.I.L.S.A. número 740. Proviene y se segrega
de la de mayor cabida de propiedad de C.I.L.S.A., inscri-
ta en el Registro de la Propiedad de Hospitalet al tomo
162, libro 5º de Cornellà folio 174 finca 270.

Quinta.- Finca urbana que figura en el
plano anexo como solar 5, de doscientos cuarenta y dos
metros cuadrados, equivalente a seis mil cuatrocientas
cinco palmos cuadrados, veinticinco décimas, propiedad
de la S.G.A.B. Linda al Norte finca de C.I.L.S.A. núme-
ro 270, descrita en los puntos 1 y 4, Sur, Ayuntamiento,
Este, calle Mariano Benlliure y Oeste, finca de C.I.L.S.A.,
número 270. Proviene de la segregación de la finca
de mayor cabida propiedad de S.G.A.B. efectuada el
catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

y corresponde a parte de la designa Norte de la citada segregación y venta a favor del Ayuntamiento de Cornellá. Suscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet al Tomo 660, hoy 264, libro 23, folio 231, finca 138, duplicada.

Septa. - Finca urbana que figura en el plano anexo como solar 6, de diecisiete metros cincuenta de anchos cuadrados, equivalente a cuatrocientos sesenta y tres palmos cuadrados, diecinueve decimias, propiedad de la S.G.A.B. Situada al Norte y Oeste con finca de C.I.L.S.A. número 270. Sur, resto de la designa Norte de la finca matriz y este, calle Mariano Beulliere. Proviene de la segregación de la finca de mayor cabida propiedad de S.G.A.B. efectuado el catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho y corresponde al resto de la designa Norte de la citada segregación y venta a favor del Ayuntamiento de Cornellá. Suscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet, al tomo 660, hoy 264, libro 23, folio 231, finca 138, duplicada.

Segundo. - Uno, - las fincas descritas en los apartados 1.^o y 2.^o propiedad de C.I.L.S.A. se adquieren a título de compra-venta al precio de treinta y cuatro pesetas, cincuenta y cinco céntimos ^{pl.}, que por una superficie de cinco siete mil setecientos veinticuatro palmos cuadrados setenta y cinco decimias, totalizan tres millones setecientos veintitres mil, ochocientos noventa pesetas con once céntimos, siendo la forma de pago la siguiente: Una tercera parte a la firma de la escritura; otra tercera parte en Enero de 1972; y la restante tercera parte en Junio de 1972, con cargo a los Presupuestos Ordinarios de los ejercicios de

mil novecientos setenta y uno y mil novecientos setenta y dos, reconociéndose el oportuno crédito para el ejercicio del próximo año.

Dos. La finca descrita en el apartado sexta propiedad de S.G.A.B., se adquiere a título de compra-venta al precio de treinta y cinco pesetas, cincuenta y cinco céntimos el palmo cuadrado, que por una superficie de cuatrocientos sesenta y tres palmos cuadrados, diecinueve décimas, totaliza dieciséis mil tres pesetas con veintinueve céntimos, siendo la forma de pago a la firma de la escritura.

Tres. Las fincas descritas en los apartados tercera y cuarta propiedad de G.I.L.S.A. se adquieren a título lucrativo, cediéndose al Ayuntamiento gratuitamente.

Cuatro. La finca descrita en el apartado 5.ª propiedad de la S.G.A.B., se adquiere a título lucrativo cediéndose al Ayuntamiento gratuitamente.

Quince. - Que la adquisición de las fincas 3.ª, 4.ª y 5.ª, lo es con las servidumbres de acueducto a favor de G.I.L.S.A. y S.G.A.B. correspondientes a una tubería de sesenta centímetros de sección con la situación y longitud que se grafican en el plano anexo.

Seis. - Que la adquisición de las fincas reseñadas, excepto la servidumbre expuesta lo es libre de toda carga o gravamen, y es concertada directamente de conformidad con el apartado segundo del artículo cuarenta y uno del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en concordancia con el artículo trescientos once de la Ley de Régimen Local, por haber un solo poseedor de las fincas al fin.

a que van destinadas es decir, construcción de un Grupo Escuelas de Enseñanza Primaria.

Quinto - Faculta al Señor Alcalde Presidente Don José María Ferrer Penadés para la firma de las correspondientes escrituras públicas y cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de estos acuerdos.

Atendido que el Ayuntamiento es propietario de las siguientes fincas:

Uno - Porción de terreno, sito en el Padró, de cuatro mil ciento noventa y ocho metros, veinticinco decímetros cuadrados. Lindante Norte, finca de la S.G.A.B., con María Vives y C.I.L.S.A., Sur, calle Juan Ferrández; Este, Pedro Bastillo y Oeste con calle José Fiter y María Vives Juan.

Dos - Finca sito en el Padró de ciento setenta y tres metros, veinticinco decímetros cuadrados, lindante Norte, con C.I.L.S.A., Sur y Este con la Sociedad General de Aguas de Barcelona, hoy Ayuntamiento de Cornellá y Oeste con María Vives.

Tres - Finca urbana que figura en el plano anexo como solar A-1, de dos mil cincuenta y siete metros cuadrados, equivalente a cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro palmos cuadrados, sesenta y siete decímetros, propiedad de C.I.L.S.A. Lindante al Norte, resto de la finca matriz; Sur, resto de finca matriz y S.G.A.B., Este, calle Mariano Benlliure y Oeste finca n.º 740 de C.I.L.S.A. Promueve y se segrega de la de mayor cabida propiedad de C.I.L.S.A. inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet al tomo 162, libro quinto de Cornellá, folio 174, finca 270.

Cuatro. Finca urbana que figura en el plano anexo como Solar B-2 de dos mil trece metros cuadrados, equivalentes a cincuenta y tres mil doscientos ochenta palmos cuadrados, ocho décimas, propiedad de C.I.L.S.A. Linda al Norte con resto de finca matriz; Sur, con resto de finca matriz que se describiría como finca número tres; Este, finca número 270 de C.I.L.S.A. y Oeste diversos propietarios. Proviene y se segrega de la de mayor cabida propiedad de C.I.L.S.A. Insrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet al tomo 255, folio 123, libro 22 finca 740.

Cinco. Finca urbana que figura en el plano anexo como solar 3 de trescientos treinta y siete metros cuadrados, equivalentes a ocho mil novecientas diecinueve palmos cuadrados, setenta y una décimas, propiedad de C.I.L.S.A. Linda al Norte, con resto de finca matriz descrita en el punto cuatro; Sur, finca propiedad del Ayuntamiento; (Este, finca propiedad del Ayuntamiento); Este, finca número 270, de C.I.L.S.A. y Oeste, finca de diversos propietarios. Proviene y se segrega de la de mayor cabida, propiedad de C.I.L.S.A., inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet, al tomo 255, folio 123, libro 22, finca 740.

Seis. Finca urbana que figura en el plano anexo como solar 4, de ciento sesenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil trescientos sesenta y siete palmos cuadrados, veintidos décimas, propiedad de C.I.L.S.A. Linda al Norte con finca matriz propiedad de C.I.L.S.A. número 270, Sur S.G.A.B. Este, S.G.A.B. y resto de finca matriz y Oeste finca propiedad de C.I.L.S.A. número 740. Proviene y se segrega de la de mayor cabida propiedad de C.I.L.S.A., inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet al tomo (ciento sesenta y dos) 162, libro 5º de Cornellà, folio 174, finca 270.

Siete. Finca urbana que figura en el plano anexo como solar número 5, de doscientos treinta y dos metros cuadrados, equivalentes a seis mil cuatrocientos cinco palmos cuadrados, veintinueve décimas, propiedad de la S.G.A.B. Suda al Norte finca de CILSA, número 270, descrita en los puntos tres y seis; Sur, Ayuntamiento, Este, calle Mariano Benlliure y Oeste finca de CILSA, número 270. Proviene de la segregación de la finca de mayor cabida propiedad de S.G.A.B, efectuada el catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho y corresponde a parte de la designa Norte de la citada segregación y venta a favor del Ayuntamiento de Cornellá. Insrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet al tomo 660, hoy 264, libro 23, folio 231, finca 238, duplicado.

Ocho. Finca urbana que figura en el plano anexo como solar 6 de diecisiete metros, cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos sesenta y tres palmos cuadrados, diecinueve décimas, propiedad de la S.G.A.B. Suda al Norte y Oeste con finca de CILSA número 270, Sur resto de la designa Norte de la finca matriz, y Este calle Mariano Benlliure. Proviene de la segregación de la finca de mayor cabida propiedad de S.G.A.B, efectuada el catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho y corresponde al resto de la designa Norte de la citada segregación y venta a favor del Ayuntamiento de Cornellá. Insrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet, al tomo 660, hoy 264, libro 23, folio 231, finca 238, duplicado.

Ordenado que las fincas fueran adquiridas.

La 1 de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, el catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

La 2 de la Compañía Industrial del Sobregat, Sociedad Anónima, el catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

La 3, 4, 5 y 6, de la Compañía Industrial del Sobregat, Sociedad Anónima, según acuerdos que se relacionan en esta misma sesión, pendientes de formalizar en escritura pública, y

La 7 y 8 de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, asimismo pendiente de formalizar.

Atendido que las fincas 1 y 2 figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Hospitalet, a favor de este Ayuntamiento con las siguientes inscripciones. Al tomo 1.315, libro 186, folio 223 finca 16.328 inscripción 1ª; tomo 1.315, libro 186, folio 152, finca 16.295, inscripción 1ª respectivamente; y que las fincas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 están pendientes de inscripción.

Atendido que la totalidad de las fincas fueron adquiridas para la construcción de un Grupo Escuelas de Enseñanza Primaria, teniendo la calificación de bienes de dominio público y no siendo necesario la totalidad de las mismas para el fin inicial para el que fueron destinadas, y siendo conveniente delimitar el terreno adscrito a Grupo Escuelas y el restante para plaza pública, ambos con la misma calificación jurídica de dominio público, se acuerda por unanimidad constitutiva del voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Agrupar las fincas descritas anteriormente con los números 3, 4, 5, 6, 7 y 8, con un total de cuatro mil ochocientos treinta y un metros cuadrados, cincuenta decímetros también cuadrados, equivalente a ciento veintisiete mil ochocientos ochenta palcos cuadrados doce décimas, destinada a Grupo Escuelas de Enseñanza Primaria, calificándola como de dominio público, y lindante al Norte con finca de la Compañía Industrial del Sobregat, Sociedad Anónima, Sur con finca propiedad del Ayuntamiento; este calle Mariano Beullier y Oeste fincas de diversos propietarios.

Segundo. - Agrupar las fincas descritas anteriormente con los números uno y dos, con un total de cuatro mil trescientos setenta y un metros, cincuenta decímetros cuadrados, equivalente a ciento quince mil setecientos cuatro palcos cuadrados, ochenta y seis décimas, destinada a Plaza Pública, calificándola de dominio público, lindante al Norte con María Vives y finca Municipal; al Sur con calle Juan Fernández; Este, Pedro Bastillo y Oeste con calle José Fiter.

Tercero. - Facultas al Señor Alcalde Don José María Ferrer Penadés para la finca de la correspondiente escritura pública y cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de estos acuerdos. (*)

Con motivo de la renovación Constitucional se hace precisa la designación de los dos Concejales que han de representar a este Ayuntamiento en la Mancomunidad Intermunicipal de Cornellá, Esplugas, San Juan y San Justo Deserra, acordándose para dicha representación después de breve deliberación nombrar a Don Juan Vidal Daga y Don José Borrblanca Fandos.

Por la Comisión de Obras públicas y Urban-

(*) Ver folio número 92.

Nombrar a dos Concejales para representar a este Ayuntamiento en la Mancomunidad Intermunicipal.

Modificación condi-
ciones edificabilidad
sector Gabarra, soli-
citado por D.ª Beresa
Figueras.

... mismo, se propone la aprobación del Proyecto de mo-
dificación de las condiciones de edificabilidad del sec-
tor de la Gabarra, entre las calles La Florida, Ave-
nida Vicente Martorell y Avenida José Antonio, con-
prendiendo las manzanas limitadas por las calles
Bellaterra, Cataluña, Avenida José Antonio y prolon-
gación Buenestras; calles La Florida, Avenida Vicente Mar-
torell, prolongación Bellaterra y prolongación Buenestras,
solicitado por Doña Beresa Figueras Medina, Viuda
de Grepells, por sí y en nombre de sus hijos Doña
Beresa, Don Francisco y Don Carlos Grepells Figueras,
que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento
el doce de Junio último.

Se produce un largo debate en el que
intervienen la mayoría de los componentes de la Cor-
poración, ya que varios Concejales estiman que con la
aprobación del Proyecto son beneficiados principalmen-
te intereses particulares, no apareciendo suficientemente
justificadas (justificadas) las valoraciones de los terrenos
que han de ser objeto de esta propuesta, en su rela-
ción con la ventaja que pueda suponer para el Ayunta-
miento la aprobación de la valoración que se propo-
ne y, al no haber acuerdo sobre este punto, por el
Señor Alcalde se dispone se proceda a una votación
nominal en la cual votan a favor del Dictamen los
Señores Concejales Don Juan Vidal Daga, Don Pasual
Pasual, Don José Ordaz, Don Juan Seijo, Don Fer-
nando Jiménez, Don Antonio Barba, Don José Corre-
blanca y el Señor Alcalde Don José María Ferrer
Peñades, totalizando ocho votos, votando en contra Don
Pedro Badía, Don Francisco Gómez, Don Juan Floi,
Don Manuel Balboa, Don José Elías y Don Este-

Bau Gadea, que totalizan seis votos.

Ordenación de la
Lousa cultural de
San Ildefonso (Avda.
Línea Eléctrica).

Aprobar el Dictamen de la Comisión de Obras y Urbanismo que literalmente dice lo siguiente:

Visto el escrito de Don José Mateu Ceipidó, que expone la posibilidad de ordenar la finca sita en la Avenida de la Línea Eléctrica - calle Museu Andreu, lindante con instalaciones Municipales, (Grupo Escuelas Virgen de Montserrat, Viviendas de Maestros, Gimnasio) y examinado el informe emitido por el Arquitecto Municipal, del cual se desprende la posibilidad de concentrar la misma edificabilidad en una superficie de terreno más reducida, quedando libre un gran espacio.

A la vista de lo expuesto se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Comunicar a Don José Mateu Ceipidó que, de realizarse la operación proyectada el Ayuntamiento procedería a la tramitación de la modificación del Plan Parcial en la zona descrita, con la obligatoriedad previa por su parte de:

a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento, a Instituciones que el mismo designe, el resto de la finca que queda libre de edificación, con una superficie aproximada de seis mil metros cuadrados para que pueda ser destinada a fines socio-culturales de interés público.

b) Urbanización obligatoria a su costa de la zona edificable de la finca.

Segundo. - Aprobar inicialmente la modificación del Plan Parcial de San Ildefonso en la parte comprendida entre la Avenida de la Línea Eléctrica

tricia y calle Moscu Andreu, y someterlo a exposición pública durante el período reglamentario.

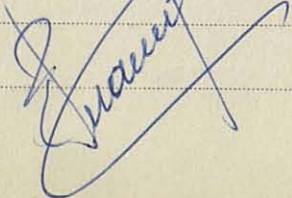
Discutidos los asuntos incluidos en el Orden del Día, por el Señor Alcalde se propone que, dada la conveniencia de que se haga constar con urgencia la propuesta de gestionar la prolongación del metro a nuestra Ciudad y, en su vista, se acuerda por unanimidad:

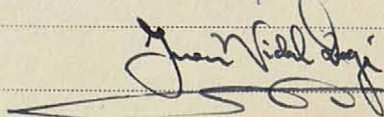
Primero.- Aprobar la declaración de urgencia de esta Moción.

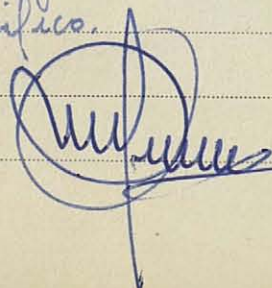
Segundo.- En atención a la trascendencia de contar con el metro en nuestra Ciudad, y la urgencia de que conste oficialmente la petición del Ayuntamiento, se acuerda proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo fuera del Orden del Día:

Que se incluya en el III Plan de Desarrollo la prolongación del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona hasta nuestra Ciudad, desde la línea que técnicamente sea más factible, San Ramon o Pedralbes, para que, a través de Hospitalet, incida en la zona de San Ildefonso, de nuestro término municipal, dando traslado de este acuerdo a la Comisión del Plan de Desarrollo, al Gobernador Civil de la Provincia y a la Jefatura Regional de Transportes.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se levanta la misma a indicación de la Presidencia, siendo las veinticuatro horas, firmando la presente Acta todos los asistentes, juntamente conmigo, el infrascrito Secretario que Certifico.







En Cornellá, a veintinueve de Marzo de mil novecientos setenta y uno, en la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don José María Ferrer Penades se reúne el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria convocada al efecto, con asistencia de los Señores Benientes de Alcalde Don Juan Vidal Dagá, Don Pascual Pascual Bundo, Don José Ordaz Ros, Don Juan Seijo Vintas, Don Manuel Balboa Monedero y Don Fernando Jimenez Ronco y los Señores Concejales Don Eusebio Martí Orús, Don Pedro Badía Lúesta, Don Juan Flo Butusaus, Don Francisco Gomez Medina, Don José Elias Andreu, Don Esteban Gadea Garrido, Don José Correblanca Fandos y Don Antonio Barba Saubra. O

Designación Com
 promisario para
 Elecciones Diputa
 do Provincial.

Abierta la sesión a las diez horas y aprobada después de leído el Acta de la anterior, se da cuenta del Decreto 307-1971, de veinte de Febrero, convocando elecciones Provinciales y también de las normas para su celebración, contenidas en el Reglamento de diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos y Ley de Régimen Local.

Manifiesta el Señor Presidente que en virtud de lo que dispone el artículo ciento cincuenta y uno del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el